

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 092-A-GADMP-2023

Sr. Estalin Abran Tzamarenda Naychapi
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE PALORA

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y Justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realice las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el artículo 288 ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transferencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productores y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, el artículo 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 238 de la misma norma legal antes citada, establece de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y que se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que todas las entidades del sector público se regularán por los procedimientos de contratación de esta ley para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la máxima autoridad como: *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manda en el Art. 6.- Definiciones.- ... 10. Desagregación Tecnológica: Estudio pormenorizado que realiza la Entidad

Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Instituto Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Competitividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria. ...”; (Art. 23) “Estudios.- (Reformado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 966-25, 20-III-2017).- ... Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

Que, en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 47.- Estudios de desagregación tecnológica en obras.- La máxima autoridad o su delegado.- La máxima autoridad o su delegado de las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligatoriamente y en forma previa a convocar un procedimiento de ejecución de obra pública por Régimen Común o Régimen Especial, incluidos aquellos del giro específico del negocio, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a licitación de obras, aprobarán los estudios de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal COMPRASPÚBLICAS...;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...;

Que, con fecha 26 de octubre del 2022, se suscribió el CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y SEGUIMIENTO DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA-NUMBAIME-TARQUI DEL KM 0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES KM 0+00, KM 4+412 Y KM 5+240; AMPLIACIÓN DE UN PUENTE KM 4+800” Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, celebrado entre la SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA y el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA;

Que, en la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-000072, de 31 de agosto del 2016, publicada en la Edición Especial N° 245 del Registro Oficial de 29 de enero de 2018, consta (Art. 9) “Fase preparatoria y precontractual.- En las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los siguientes documentos considerados como relevantes: ... 3. Estudio de Desagregación Tecnológica, aprobado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en caso de ser pertinente; ...”; (Art. 71) “Ofertas ecuatorianas de obras.- Una oferta en una obra se considerará como ecuatoriana cuando cumpla el porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano mínimo de los Estudios de Desagregación Tecnológica aprobados por la entidad contratante, conforme lo establecido por el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE.”; (Art. 80) “Metodología de obra.- La metodología de Valor Agregado Ecuatoriano de Obras para la ejecución de los estudios de Desagregación Tecnológica, consta como Anexo 3 de la presente Codificación. Esta metodología deberá ser observada, utilizada y aplicada por las entidades contratantes y los proveedores participantes en los procedimientos de contratación de obras que se encuentran previstos en esta Sección.”; **Art. 81.- Alcance.-** Las entidades contratantes determinadas en el Art. 1 de la Ley Orgánica

del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligatoriamente y en forma previa a convocar un procedimiento de ejecución de obra pública por Régimen Común o Régimen Especial, incluidos aquellos del giro específico del negocio, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al momento correspondiente a Licitación de obras, deberán ejecutar el estudio de Desagregación Tecnológica. **Art. 82.-** Aprobación de los Estudios de Desagregación Tecnológica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en forma previa a convocar a un procedimiento de contratación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, aprobarán los estudios de Desagregación Tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. **Art. 83.-** Uso de herramienta informática.- Los estudios de Desagregación Tecnológica deberán ser ingresados en la herramienta informática que se encuentra habilitada en el Portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; (Art. 84) “Porcentaje de Participación Ecuatoriana Mínimo (Valor Agregado Ecuatoriano en obras).- El resultado de los estudios de Desagregación Tecnológica se expresará como el porcentaje de participación ecuatoriana mínimo en la realización del proyecto, que se entenderá como el umbral de Valor Agregado Ecuatoriano del procedimiento de contratación de obra, condición de obligatorio cumplimiento para los participantes del procedimiento y del contratista durante la ejecución del contrato.”; (Art. 85) “Estudio de Desagregación Tecnológica de la Oferta.- Todo proveedor participante, con la finalidad de demostrar el porcentaje de participación ecuatoriana propuesto, tendrá la obligación de desarrollar el estudio de Desagregación Tecnológica de su propuesta, el que formará parte de la oferta. La no presentación del estudio de Desagregación Tecnológica de la propuesta o la acreditación de un porcentaje de participación ecuatoriana inferior al mínimo establecido por la entidad para el proyecto, será causal para el rechazo de la oferta.” (Art. 86) “Evaluación de las Ofertas.- Para la evaluación de las ofertas, en el parámetro participación, se otorgará el máximo puntaje que constará en el pliego al proveedor que justifique el mayor valor respecto del porcentaje de participación ecuatoriana obtenido en el estudio de Desagregación Tecnológica de la oferta y a los demás, aplicando una relación directamente proporcional con relación al máximo. Las entidades contratantes tienen la obligación de revisar y analizar el estudio de Desagregación Tecnológica incorporado en cada una de las ofertas con la finalidad de verificar su razonabilidad técnica y correcta definición.”; (Art. 87) “Verificación del cumplimiento.- Con la finalidad de asegurar la efectiva aplicación e implementación de los resultados de los estudios de Desagregación Tecnológica, a más de las obligaciones propias de la fiscalización del contrato, ésta deberá verificar y asegurar: 1. La utilización de la mano de obra, materiales, equipos y servicios de origen ecuatoriano que se han determinado en el estudio de Desagregación Tecnológica propuesto por el contratista; y, 2. El cumplimiento del porcentaje de participación ecuatoriana ofertado y establecido en el contrato.”; (Art. 88) “Funciones de la administración y fiscalización.- Para asegurar y evidenciar el cumplimiento de los resultados del estudio de Desagregación Tecnológica, se dispone que los funcionarios responsables de la administración y fiscalización del contrato constaten y exijan lo siguiente: 1. En las planillas de ejecución de trabajos o avance de obra, se incluyan los resultados de verificación de origen de los componentes y elementos (mano de obra, materiales, equipos y servicios) utilizados para la ejecución de los trabajos a ser planillados, validado por la fiscalización con base a la supervisión in situ de los trabajos, las facturas de provisión de materiales y servicios, y formularios de pago de aportes al IESS de la mano de obra; y, 2. En las actas de entrega-recepción de las obras, parciales, provisional o definitiva, se incluya la declaración del contratista respecto de la aplicación e implementación de los resultados de los Estudios de Desagregación Tecnológica y del porcentaje de participación ecuatoriana mínimo a través de los componentes mano de obra, materiales, equipos y servicios.”; (Art. 91.3) “Requerimientos y CPCs.- Los requerimientos y el listado de los Códigos Central por Producto CPCs para la transferencia de tecnología para bienes importados adquiridos en la contratación pública, podrán ser modificados según la metodología que para el efecto defina el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para ello, bastará su notificación y publicación en el Portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.”; (Art. 91.49) “Niveles de transferencia tecnológica.- La transferencia de tecnología se realizará de

acuerdo a los diferentes niveles de intensidad tecnológica, según el siguiente detalle: 1. TT1: bienes primarios, bienes de baja intensidad tecnológica, y bienes de media-baja intensidad tecnológica; 2. TT2: bienes de baja intensidad tecnológica, y bienes de media-baja intensidad tecnológica; 3. TT3: bienes de media-alta intensidad tecnológica, y bienes de alta intensidad tecnológica; y, 4. TT4: nivel de ensamble o construcción de partes y piezas del paquete tecnológico. Para cada uno de estos niveles se exigirán requisitos específicos de transferencia de tecnología, conforme a lo detallado en el Anexo No. 20 de esta Codificación "Requerimientos de Transferencia de Tecnología para bienes importados adquiridos en la contratación pública por CPC."; (Art. 91.10) "Verificación de la aplicación de Desagregación Tecnológica.- Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las disposiciones que permitan identificar la aplicación de la Desagregación Tecnológica en un procedimiento de contratación, el Servicio Nacional de Contratación Pública, implementará los procesos de verificación respectivos. En caso de que el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Sección, aplicará el procedimiento de sanción establecido en los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por haberse configurado la infracción establecida en el literal c) del artículo 106 de la referida Ley, y notificará a la entidad contratante para que proceda con la terminación unilateral y anticipada del contrato.";

Que, mediante oficio Nro. 436-DOSP-GADMP, de fecha 5 de octubre del 2023, suscrito por el Ing. Christian Delgado – Director de Obras y Servicios Públicos, se dirige al Sr. Estalin Tzamarenda – Alcalde del GADMP, dice: "El motivo del presente, es poner a su consideración los "Estudios de Desagregación Tecnológica para el proceso **PROYECTO "MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA DE LA VÍA PALORA-NUMBAIME-TARQUI DE KM 0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCION DE TRES PUENTES KM 0+00, KM 4+412 Y KM 5+240, AMPLIACION DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCION DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTON PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO"**, mismo que ha sido analizado y que deberá publicarse en el Portal de Compras Públicas, previa su autorización, mediante la correspondiente Resolución Administrativa."

Que, mediante MEMORÁNDUM 0711-A-GADMP-2023, de fecha 05 de octubre de 2023, el señor Alcalde del GADMP, Estalin Abran Tzamarenda Naychapi, manifiesta al Ab, David Crespo, que proceda a realizar la Elaboración de la Resolución Administrativa sobre el estudio de Desagregación Tecnológica con el valor del 44.26 del proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA DE LA VÍA PALORA-NUMBAIME-TARQUI DE KM 0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCION DE TRES PUENTES KM 0+00, KM 4+412 Y KM 5+240, AMPLIACION DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCION DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTON PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", acorde al Oficio N°436-DOSP-GADMP-de fecha 05 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Christian Delgado, Director de Obras y servicios Públicos del GADMP.

Que, una vez que se ha seguido el debido proceso estipulado en la normativa legal aplicable para este procedimiento;

En, uso de las atribuciones legales determinadas en el (Art. 60, literal a), b) e i) Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; ... i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar el estudio de Desagregación Tecnológica con el valor del 44.26 del proyecto “MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA DE LA VÍA PALORA-NUMBAIME-TARQUI DE KM 0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCION DE TRES PUENTES KM 0+00, KM 4+412 Y KM 5+240, AMPLIACION DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCION DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTON PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” cuyo presupuesto referencial es de \$2,508,473.01460USD (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 01460/100000 CENTAVOS) NO INCLUYE IVA, y un plazo de ejecución de 365 días.

Art. 2.- Disponer al Analista de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, la publicación del estudio de desagregación tecnológica y la información relevante de este proceso de contratación, en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.

Notifíquese, Publíquese, y Cúmplase.

Dado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palora, a los seis días del mes de octubre del dos mil veintitrés.



Sr. Estalin Abran Tzamarenda Naychapi
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA